ANEXO III

CONTINUACIÓN DEL ANEXO II DE LA SESIÓN No. 4 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE FACULTAD
REGLAMENTARIA DEL PODER
EJECUTIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84 y 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

ÚNICO. En sesión del 6 de junio de 2012, el Diputado José Luis Jaime Correa, integrante del Partido del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXX al artículo 73 recorriéndose el subsecuente; se reforma la fracción I del artículo 89, y se adicionan dos párrafos, segundo y tercero, al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión de la función reglamentaria del Ejecutivo Federal.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa antes mencionada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa contempla darle al Congreso de la Unión, la facultad de revisar el contenido de los reglamentos para garantizar que éstos no contravengan el espíritu de las leyes que justamente pretenden regular, y también hay que fijar al Ejecutivo federal un plazo perentorio para su correcta elaboración y emisión.

En ese sentido el proyecto también pretende reformar la constitución para que el Poder Legislativo cuente con la facultad de revisión de los reglamentos que expida el Ejecutivo y así se está garantizando que se respete en todo tiempo y se desarrolle al detalle para su correcta aplicación, la pretensión del legislador al aprobar determinada ley o decreto.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO.

III. CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XXIX	I. a XXIX
	XXX. Para analizar y garantizar que los reglamentos expedidos por el titular del Ejecutivo sean compatibles con las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.
XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.	I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Para la expedición de los reglamentos, el presidente tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles, computados a partir de que cobre vigencia la ley respectiva.
	II. a XX
II. a XX	
Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.	Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.
	Una vez promulgadas las leyes que expida el Congreso, el Ejecutivo deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el reglamento respectivo en un plazo no



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO.

mayor a 30 días naturales. En caso de no hacerlo, el Congreso citará a comparecer al secretario de Gobernación para que explique los motivos del incumplimiento de su labor.

Los reglamentos que expida el Ejecutivo deben ser congruentes con las disposiciones contenidas en las leyes; en caso contrario, el Congreso podrá pronunciarse en queja ante el titular del Ejecutivo para que se subsanen las incompatibilidades en un plazo no mayor de 15 días.

IV. CONSIDERACIONES.

México es una nación constituida bajo el régimen Federal y de división de poderes, derivado de los principios de libertad e independencia que nos dieron el país que tenemos actualmente.

En ese orden de ideas, nuestro gobierno democrático se sustenta en la división de poderes establecida en el texto constitucional desde 1824. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en los siguientes términos:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO.

"DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO.

De la interpretación sistemática del texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, se advierte que el principio de división de poderes previsto en su artículo 49, párrafo primero, no se estableció atendiendo a un criterio material, precisando en forma abstracta que el Supremo Poder se divide, para su ejercicio, en tres funciones, la legislativa, la ejecutiva y la judicial, sino que a la vez que se consagró ese principio, al fijar las atribuciones de los tres poderes, se les confirieron, indistintamente, atribuciones materialmente corresponden а un diverso reservándose a los Poderes Legislativo y Judicial la potestad para emitir, respectivamente, los actos materialmente legislativos y judiciales de mayor jerarquía en el orden jurídico nacional, circunstancia que se explica por el hecho de que históricamente se había buscado fortalecer a estos dos poderes con el fin de establecer un equilibrio entre ellos y el presidente de la República, jefe de Estado y de gobierno en nuestro sistema constitucional. En esos términos, el Constituyente otorgó al Poder Legislativo la potestad para emitir los actos materialmente legislativos de mayor jerarquía, por un lado, respecto de la legislación interna emitida por éste, se reconoció su especial jerarquía al incorporarse en el inciso f) del artículo 72 de la Ley Fundamental, el principio de autoridad formal de las leyes y, por otro, en relación con los tratados internacionales celebrados por el titular del Ejecutivo Federal, su validez en el orden jurídico nacional se condicionó a su ratificación por parte del Senado de la República. Además, tratándose del Poder Judicial, en los artículos 105 y 107 se confirió al órgano de mayor jerarquía dentro del mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la atribución para emitir las resoluciones judiciales de mayor rango en el orden jurídico nacional. Por otra parte, en la propia Constitución se



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO.

establecieron excepciones al principio general consistente en que a cada uno de esos dos poderes les correspondería emitir los actos propios de su función, de mayor jerarquía; así, en el caso de la facultad para emitir actos formalmente legislativos, como única excepción se determinó que el presidente de la República podría expedirlos en los casos previstos por el artículo 29 constitucional, en tanto que tratándose de la función judicial, en el diverso 111 se dispuso que tanto a la Cámara de Diputados como al Senado, correspondería emitir resoluciones materialmente jurisdiccionales inatacables, tratándose de declaraciones en las que se determinara privar de su puesto o inhabilitar a un alto funcionario de la Federación por la comisión de un delito oficial. En complemento a ese sistema, en virtud de que no fue intención del Constituyente reservar a cada uno de los tres poderes la emisión de actos propios de sus respectivas funciones, en aras de permitir el funcionamiento de los propios órganos y a la vez lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantizara la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano, se estableció un mecanismo de colaboración basado en dos medios: por un lado, se exigió la participación de dos de los poderes para la validez de un acto y, por otro, se otorgó a los poderes facultades para emitir actos que materialmente no les corresponden, pero que no por ello tendrían el mismo rango que los actos formalmente legislativos o judiciales; por lo que ve al primero de esos medios destaca que conforme a lo previsto en el artículo 73, fracción XXX, de la Norma Fundamental, la Cámara de Diputados debía examinar la cuenta que anualmente le presentara el Ejecutivo, en cuanto al segundo, en los diversos 89, fracción I, y 73, fracción XVI, base 1a., al presidente de la República se le dotaba en la propia Constitución de la facultad para emitir reglamentos y al Consejo General de Salubridad, subordinado al titular del Ejecutivo, para emitir disposiciones generales en materia de salubridad, atribuciones materialmente legislativas que no constituyen una excepción a la prohibición contenida en el párrafo segundo del artículo 49 en cita, dado que en ambos casos se trata del otorgamiento en la propia sede constitucional de la facultad para expedir disposiciones generales sujetas al principio de supremacía de la ley; en tanto que, tratándose de la facultad materialmente jurisdiccional, en el artículo 123, fracción XX, se dotó de facultades de esta naturaleza a las Juntas de



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIÁ DE FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO.

Conciliación y Arbitraje, cuyas determinaciones podrían sujetarse por los gobernados al tamiz del Poder Judicial de la Federación. En tal virtud, debe estimarse que el Constituyente de 1917 al establecer el principio de división de poderes buscó dividir el ejercicio del poder entre diversos órganos o entes que constitucionalmente se encuentran a un mismo nivel, con el fin de lograr los contrapesos necesarios que permitan un equilibrio de fuerzas y un control recíproco y, además, atribuir a los respectivos poderes, especialmente al Legislativo y al Judicial, la potestad necesaria para emitir los actos que materialmente les corresponden, de mayor jerarquía, por lo que si al realizarse la división de poderes el Constituyente en ninguna disposición reservó al Poder Legislativo la emisión de la totalidad de los actos materialmente legislativos, al Ejecutivo los actos materialmente administrativos, o al Judicial, los materialmente jurisdiccionales, no existe sustento alguno para sostener que se transgrede el principio en comento por el hecho de que en un acto formalmente legislativo se confiera a una autoridad administrativa o judicial, la facultad de emitir disposiciones de observancia general, pues ello no implica, ni transitoriamente, que las facultades reservadas constitucionalmente al Poder Legislativo se depositen en un individuo o que se reúnan dos o más de los poderes en una sola persona o corporación."

De lo anterior, se desprende que el principio de división de poderes es un elemento esencial de nuestro orden jurídico, en virtud del cual surgen las atribuciones Legislativas, Jurisdiccionales y Administrativas, que están debidamente puntualizadas como funciones tangibles que, sirven para el funcionamiento del propio Estado.

En este caso, las funciones del Ejecutivo están encaminadas a la Administración del Estado, encontrando entre ellas, la denominada Facultad

¹Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época Segunda Sala, Localización Tomo XIV, Agosto de 2001, Tesis: 2a. Sala CXXVIII/2001, agosto de 2001, pág 227 Registro: 189108 (Tesis Aislada).



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO.

Reglamentaria, que debe ser entendida como la acción para concretar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre cuestión no legislada y sin violación legal.

La facultad del Ejecutivo en este rubro, es realmente importante, tan es así, que el constituyente de 1917, las plasmó en el texto constitucional, el otorgamiento fue para darle funcionalidad a la aplicación de las Leyes en el ámbito administrativo, como lo ha expresado la Suprema Corte de la Nación, en la siguiente tesis:

"FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES.

La Suprema Corte ha sostenido reiteradamente que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal establece la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, la que se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo Federal está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo. Estas disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley. Asimismo, se ha señalado que la facultad reglamentaria del Presidente de la República se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO.

precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero de ellos evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. El segundo principio consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida. Así, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leves reglamentadas. Por ende, en el orden federal el Congreso de la Unión tiene facultades legislativas, abstractas, amplias, impersonales e irrestrictas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las diversas materias que ésta consigna; por tanto, en tales materias es dicho órgano legislativo el que debe materialmente realizar la normatividad correspondiente, y aunque no puede desconocerse la facultad normativa del Presidente de la República, dado que esta atribución del titular del Ejecutivo se encuentra también expresamente reconocida Constitución, dicha facultad del Ejecutivo se encuentra limitada a los ordenamientos legales que desarrolla o pormenoriza y que son emitidos por el órgano legislativo en cita2."

La posición del Legislador Constituyente plasmó en el texto constitucional que la facultad reglamentaria le corresponde al titular del Poder Ejecutivo, con la función específica de proveer en la esfera administrativa el cabal cumplimiento de la ley, lo que implica que el reglamento debe expresar lo que la ley dispone en su exactitud, es decir, la normatividad reglamentaria es formalmente administrativa.

²Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; Pleno; Localización Tomo XXX, Agosto de 2009; pág. 1067 Registro: 166655 (Jurisprudencia).



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIÁ DE FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO.

En resumen, la facultad reglamentaria corresponde al Ejecutivo Federal de acuerdo con el propio orden constitucional, pero además se rige bajo principios fundamentales del derecho constitucional y desde la perspectiva da la teoría pura de la división de Poderes, es por ello, que se encuentra centrada esta función directamente con el Ejecutivo Federal. Con la pretensión que tiene el Legislador de que sea el Poder legislativo quien revise los instrumentos reglamentarios, se está ante una clara violación de esferas competenciales, que lejos dar solidez a los Poderes del Estado, los estaría subrogando uno con otro lo que estaría limitando el ejercicio directo de sus funciones constitucionales.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa que adiciona la fracción XXX al artículo 73 recorriéndose el subsecuente; se reforma la fracción I del artículo 89, y se adiciona dos párrafos, segundo y tercero, al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión de la función reglamentaria



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO.

del Ejecutivo Federal, presentada por el Diputado José Luis Jaime Correa, del Partido de la Revolución Democrática, el 6 de junio de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2013.



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F DIP. JULIO CESAR MORENO I	(GPPRD) RIVERA	M		
SECRETARIO	03 QUERÉTARO DIP. MARCOS AGUILAR VEG		19/16		
SECRETARIO	4° D.F DIP. FERNANDO RODRIO DOVAL	(GPPAN) GUEZ			
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA DIP. PEDRO DOMINGUI	(GPPRI)			
SECRETARIO	DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA				
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO				

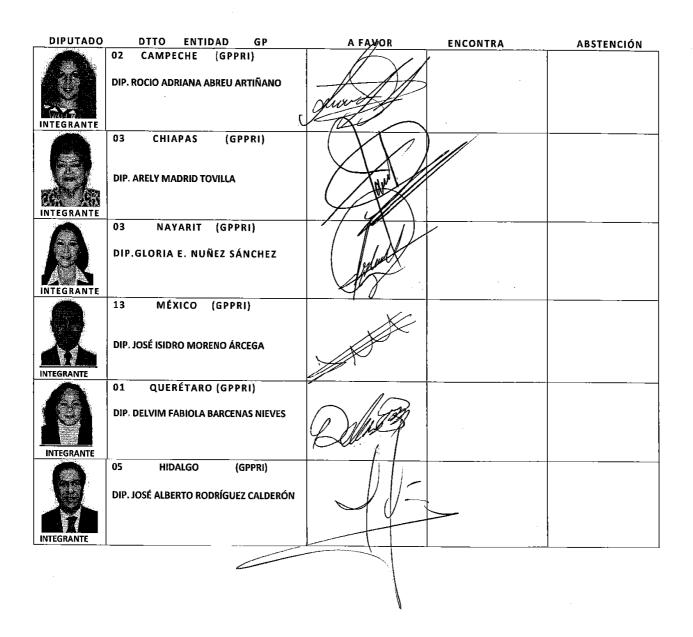


LISTA DE VOTACIÓN

			,1		
DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAYOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	5° MÉXICO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLI	(PANAL)	Talieur		
SECRETARIO	4ª GUERRERO DIP. RICARDO MEJÍA BERDE	(MC)			
SECRETARIA	4ª D.F DIP. RUTH ZAVALETA S.	(PVEM) ALGADO	. •		
SECRETARIA	07 MÉXICO DIP. PAULINA A. DEL M	(GPPRI) ORAL VELA			
SECRETARIA	5° MÉXICO DIP. JULISA MÉJÍA GUA	(GPPRD)			
SECRETARIO	03 CHIHUAHUA DIP. CARLOS F. ANGULO	H	las)	



LISTA DE VOTACIÓN





LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	AND VOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	Ju-		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	Yeurs		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	A a Has	Si	
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INCIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONTROL DE LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84 y 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

ÚNICO. En la sesión del 6 de junio del 2012, el Diputado José Francisco Rábago Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa antes mencionada, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INCIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONTROL DE LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Es necesario hacer una debida precisión antes de desarrollar el contenido de las iniciativas, y es en el sentido que ambas son iguales tanto del contenido de tema con de quien la suscribe, solamente se destaca que fueron presentadas en distinta fecha y ante diferente órgano, como es el caso de la Comisión Permanente en para este periodo se instauró en el Senado de la República.

En rubro, ambos proyecto pretenden reformar la Constitución para efectos de crear un organismo constitucional que regule las actividades del Poder Ejecutivo para evitar el autoritarismo y el mal uso del ejercicio del poder público, y que se limite el grado de discrecionalidad del mismo, sea por el Presidente o por los Secretarios del Despacho en los tres órdenes de Gobierno

El proyecto pretende establecer un sistema interno, en el Poder Ejecutivo, de contrapesos que servirá para contener los abusos del poder que se dan desde el Ejecutivo federal, mediante un órgano que denominado "Consejo del Ejecutivo Federal", el cual deberá aprobar las decisiones que tome el



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INCIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONTROL DE LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

presidente de la República en el ejercicio de las siguientes facultades esenciales para la nación.

III. CONSIDERACIONES.

En el artículo 49 de la Constitución establece esencialmente la división de Poderes como un equilibrio fundamental para el desarrollo del Estado, se debe recordar que Montesquieu que en su teoría uno de los argumentos en que se fundó fue que se tenía que lograr un régimen de legalidad, limitando así el uso arbitrario del poder, salvaguardando la libertad, los derechos de los gobernados, en este modelo institucional se integra formalmente a los poderes del Estado.

Con base a esta división los Poderes Estatales tienen funciones y facultades cuyo propósito es darle un funcionamiento a Estado y por ende al Gobierno.

Si bien es cierto, la propia complejidad de funcionamiento del Estado y más aún la actividad de gobernar, ha traído como consecuencia la creación de instituciones que sus actividades sean de control y de vigilancia, como es el caso de la Auditoria Superior de la Federación, u otras que independientes de los Poderes del Estado, como es el caso, de los Órganos Constitucionales



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INCIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONTROL DE LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

Autónomos, estos se crean con la finalidad particular de funciones que están enfocadas al buen funcionamiento del Estado.

En este punto, la iniciativa pretende crear un Consejo del Ejecutivo Federal en cada orden de Gobierno, este ente que va tener la función de control en cuanto a las decisiones en el ejercicio del Poder Ejecutivo en el ámbito Federal, Estatal y del Distrito Federal, específicamente en lo relativo: Restricción o suspensión de las Garantías.

- Nombramiento de Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules generales, con aprobación del Senado.
- Nombramiento de altos Oficiales de la Fuerzas armadas y empleados superiores de Hacienda. Con aprobación del Senado
- En seguridad nacional conforme a la Ley Respectiva.
- Declaración de guerra a nombre de Estado mexicano, previa ley del Congreso.
- Designación de Procurador General de la República, con aprobación del Senado.
- Política exterior y la celebración de tratados.
- Concesión de indultos conforme a la ley de la materia.
- Además de las anteriores participaciones el órgano consultivo será quien autorizara la contratación de obra pública.

La implementación de este tipo de órgano en el Estado en vez de ser un control eficiente del ejercicio del Ejecutivo, es un ente extraestatal que



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INCIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONTROL DE LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

violentaría el delicado sistema de pesos y contrapesos. Los poderes del Estado ciertamente deben distinguirse, pero cada uno debe autoerigirse en un todo y deben complementarse con las medidas de control dictadas en la lay fundamental para que entre estos se puedan controlar.

Pero además, se estaría creando quebrantando en orden constitucional, si se toma en consideración que orden constitucional del Estado expresado en términos sumamente claros y concretos que la propia ley fundamental dicta y para que todos los miembros del pacto federal lo acaten.

En resumidas cuentas, el que se quiera crear un organismo de esta índole, como legisladores estaríamos quebrantando uno los pilares del Estado Derecho que es la División de los Poderes del Estado.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INCIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONTROL DE LAS FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha, la Iniciativa que reforma y adiciona diversasdisposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado José Francisco Rábago Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 6 de junio de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2013.



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD G	iP A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GPP	A AZ		
SECRETARIO	03 QUERÉTARO (GP DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	Mg/m		
SECRETARIO	4° D.F (GP DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL	PAN)		
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (G	PPRIV EPEDA		
SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GPF DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	(RI)		
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (GI			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	C A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	5° MÉXICO (PANAL) DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	6 hold		
SECRETARIO	4ª GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
SECRETARIA	4ª D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI)	h		
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
SECRETARIO	03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA	Car		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	Stu II		
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA	A A A		
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES			
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			
			,	



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	AFAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
INTEGRANTE	O2 GUANAJŪATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA	A. A		
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	of Janes		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	umi		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	Laller		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP, FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DEL VOTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTE LEGISLATIVO.

ÚNICO. El 6 de junio de 2012, el Diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICÁ DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DEL VOTO.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el Diputado Emiliano Velázquez Esquivel propone reformar el artículo 41 constitucional, con la finalidad de establecer la obligatoriedad del voto, específicamente tratándose de elecciones para el cargo de Presidente de la República, sin que pueda haber abstenciones ni votos nulos y, en ese sentido, todo ciudadano mexicano así como aquellos que aún tienen la nacionalidad mexicana en el extranjero, deben estar debidamente registrados y tener la obligación de emitir su voto cuando así se requiera cada seis años.

Lo anterior es así debido a que actualmente, el citado precepto constitucional no señala como una característica del voto, el que sea "obligatorio".



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DEL VOTO.

III.- CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE Artículo 41	PROPUESTA DE LA INICIATIVA Artículo 41
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:	La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones, cuando se trate de elecciones para elegir al Presidente de la República, éstas serán obligatorias libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, príncipios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.	Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, obligatorio libre, secreto y directo cuando así lo amerite . Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
 II. a VI	Yr - \/r
11. G VI	II. a VI. Transitorio Único El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DEL VOTO.

IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo Ilega a la convicción de emitir Dictamen en *Sentido Negativo* del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de los siguientes argumentos:

En México, la consolidación de la democracia es un largo y complejo proceso que continúa avanzando. Existen quienes consideran que dicha transición inició hace pocos años y hay otros tantos que afirman se viene gestando desde hace varias décadas. Actualmente, nuestro país se encuentra inmerso en un proceso de democratización, permeado en todos los sectores sociales, por eso, su perfeccionamiento debe ser una constante búsqueda por parte de todos los actores involucrados en su materialización.

En este orden de ideas, para el funcionamiento adecuado de la democracia se requiere imprescindiblemente de la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, los cuales tienen por objeto renovar los poderes federales o locales a través del voto.

El voto es el instrumento a través del cual el ciudadano influye en el proceso político en general y otorga legitimidad a sus gobernantes, por ello es



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DEL VOTO.

posible afirmar que la poca participación ciudadana mediante el sufragio, es un síntoma inequívoco de decadencia de una sociedad democrática.

Ahora bien, es preciso señalar que el ejercicio del voto, tiene una calidad activa y una pasiva, debiendo entender al voto activo como el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren. Se trata, obviamente, de un derecho y, en principio, como tal, debiera ser de libre ejercicio, pero en la inmensa mayoría de los países latinoamericanos se define también (por la Constitución o las leyes) como un deber, es decir, de obligatorio ejercicio. 1

El voto pasivo es el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos, siempre que tales personas satisfagan los requisitos exigidos para ser ciudadanos, y además, todos aquellos que las leyes electorales y la misma Constitución requieran para considerarlos como elegibles, y en su momento como candidatos para el cargo de que se trate.²

¹ ARAGON, Manuel, Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo, International, Institute for Democracy and Electoral Assitance IDEA, 2007, página 180, http://www.idea.int/

² Ibídem, pagina 185.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DEL VOTO.

En otras palabras, en nuestro país, el ejercicio del voto se contempla como una situación dual, por una parte se concibe como un derecho, y por otra como una obligación.

De este modo, el artículo 35 de la Ley suprema, establece lo siguiente:

"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII. ..."

Por su parte, el artículo 36 constitucional, dispone:

Artículo 36. Son **obligaciones** del ciudadano de la República: **I.** a **II.** ...

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. a V. ..."

De lo anterior, se desprende que, la obligación de votar ya se encuentra contemplada en el texto de nuestra Carta Magna y, si bien es cierto, el abstencionismo se ha convertido en uno de los principales factores que afectan el progreso de nuestra vida democrática, no podemos ignorar que la



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DEL VOTO.

propuesta de la Iniciativa en análisis, que consiste en establecer la obligatoriedad del voto, está por demás superada, a tal grado que actualmente, el artículo 38 constitucional prevé una sanción ante el incumplimiento de esta obligación, al señalar:

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. a VI. ..."

No obstante lo anterior, la sanción que se debería aplicar ante el incumplimiento de la obligación de votar, carece de efectividad, lo que nos permite afirmar válidamente que, es urgente combatir a profundidad el fenómeno del abstencionismo, implementando las estrategias necesarias que transformen a México de un país abstencionista a uno con altos niveles de participación ciudadana, permitiendo así, el fortalecimiento de las instituciones, la legitimación de los gobernantes y la tan anhelada consolidación de la vida democrática.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DEL VOTO.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, conscientes de la vigencia de la "obligatoriedad del voto", así como de la necesidad de emprender las reformas que nos permitan hacer efectiva dicha obligación, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente.

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 6 de junio del 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2013.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Obligatoriedad del Voto.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA	Me		
SECRETARIO	03 QUERÉTARO (GPPAN) DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	19/1		
SECRETARIO	4° D.F (GPPAN) DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL	JPR		
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPPRI) DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA			
SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA			
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (GPPRI) DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA			



LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Obligatoriedad del Voto.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	5° MÉXICO (PANAL) DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	× John Marie		
SECRETARIO	4ª GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
SECRETARIA	4º D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI) DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA			
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
SECRETARIO	03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA	Cig		



LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Obligatoriedad del Voto.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	/ ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	O2 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	June John State of the State of		
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ	A STATE OF THE STA		
INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	Del Ba		
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			



LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Obligatoriedad del Voto.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	Ą FĄ∕√Ô _I R	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ	A		
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA	August 1		
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES		,	
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	Just		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	Lund		



Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de Obligatoriedad del Voto.

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	A Dhi		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO
A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTICULO 89 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN
MATERIA DE SEGURIDAD
NACIONAL

Honorable Asamblea;

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral I, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- El 6 de junio del 2012, el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción VI del Articulo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados; LXI legislatura, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa del diputado Fernando Jaime Cárdenas Gracia, propone reformar la fracción VI del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente argumentación:

De acuerdo con el diputado Cárdenas Gracia, la reforma constitucional a la fracción VI del artículo 89, que faculta al Ejecutivo en materia de seguridad nacional, otorgó al gobierno, por encima de otros poderes, órganos autónomos y niveles de gobierno, el deber de conservar la seguridad nacional.

Dicho acto, de acuerdo con el diputado iniciante, constituye una violación al principio de división de poderes previsto en el artículo 49 de la Constitución y una



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

reducción de los alcances del federalismo. De esa forma, se dice que la ley secundaria que se deriva de este precepto "situaría a las fuerzas armadas y al Consejo de Seguridad Nacional como garantes de la seguridad nacional y con poderes para determinar declaraciones de afectación a la seguridad interior sin participación del poder legislativo federal ni de las legislaturas locales y para menoscabar los derechos fundamentales de los gobernados, suspendiéndolos de facto y de jure".

Para continuar con su argumentación, el Dip. Cárdenas Gracia afirma, en la exposición de motivos, que en un Estado constitucional de derecho "el defensor último y final es y debe ser el órgano de control de constitucionalidad.

En opinión del Dip. Cárdenas Gracia, la fracción VI del artículo 89 se ha desvinculado "del procedimiento de suspensión de garantías, de la declaración de guerra que debe ser autorizada por el Congreso, de los mecanismo de intervención federal previstos en el artículo 119 de la Constitución, de la competencia en materia de seguridad pública que corresponde a las autoridades civiles según el artículo 21 de la Constitución, de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución que indica que en tiempos de paz la competencia de las fuerzas armadas se constriñe a la disciplina militar y, de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales y que prohíben actos de molestia que no estén fundados y motivados por una autoridad competente."

Por lo tanto, en la exposición de motivos se afirma que la "competencia de la fracción VI del artículo 89 de la Constitución ha sido mal interpretada y aplicada por el titular del Ejecutivo, pues se ha usado para militarizar el país y emprender una guerra de facto y no de jure en contra del crimen organizado". Bajo este argumento el Dip. Cárdenas extrae que se ha permitido la violación de los derechos humanos al combatirse el crimen organizado.

En contraparte al orden legal vigente, el Dip. Cárdenas Gracia considera que la seguridad "debe ante todo ser soberana, es decir, decidida por los ciudadanos de este país, de preferencia a través de mecanismos participativos como el referendum".

Para concluir, la seguridad pública en opinión del Dip. Cárdenas Gracia debería ser acordada tanto por los tres órdenes de gobierno como consensada con la ciudadanía.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

III.- CUADRO COMPARATIVO.

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:
I. a V	I. a V
VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.	VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la defensa exterior de la Federación y, en el ámbito interno en los siguientes supuestos: en situación de suspensión de garantías, intervención federal prevista en el primer párrafo del artículo 119 de la Constitución, de amenazas o riesgos medioambientales, campañas de salud y educativas, en donde la autoridad militar estará subordinada al ejecutivo, al Congreso de la Unión, al poder judicial federal y al resto de los niveles de gobierno y órganos constitucionales establecidos en esta norma fundamental.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

IV.- CONSIDERACIONES.

De acuerdo con la definición más aceptada, elaborada por Max Weber, el Estado es la institución que detenta el monopolio de la violencia sobre una población en un territorio determinado. El individuo, bajo este supuesto, renuncia al derecho a atacar a otros bajo la garantía de que el Estado lo protegerá.

También se debe considerar que en un esquema republicano corresponde al Poder Ejecutivo la administración cotidiana de las atribuciones del Estado. Corresponde en su turno al Legislativo vigilar y evaluar y, al Judicial, defender la constitucionalidad de los actos públicos. Los órganos autónomos, por su parte, se crearon para temas que deberían estar fuera del ámbito de decisiones políticas. Por lo tanto dejar en manos de todas las instituciones públicas el manejo de la seguridad haría que estas políticas pierdan consistencia y que no pueda atenderse una emergencia con la debida rapidez.

Por otra parte un arreglo federal deja a la federación temas donde debe haber unidad, como la política monetaria, la defensa nacional y las relaciones exteriores. Lo contrario haría que el Estado pierda cohesión y fuerza, generando el peligro de secesión.

Finalmente el poder Ejecutivo está obligado a seguir una atribución constitucional tomando en consideración todas las disposiciones que en relación a ese acto están contemplados tanto en la ley fundamental como en el orden jurídico.

La propuesta suscrita por el Dip. Cárdenas Gracia se ubica en un contexto político que no debe matizar ni modificar las instituciones y normas creadas determinándolo a la coyuntura nacional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la fracción VI del artículos 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Jaime Cárdenas Gracia del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 6 del junio de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2013.



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GP DIP. JULIO CESAR MORENO RIVE	PPRD)		
SECRETARIO	DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	PPAN)		
SECRETARIO	4° D.F (GI DIP. FERNANDO RODRIGUE DOVAL	PPAN) EZ		
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (C	ZEPEDA .		
SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GP DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	PPRI)		
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (G			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	5° MÉXICO (PANAL) DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	oblite		
SECRETARIO	4ª GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
SECRETARIA	4ª D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO	V		
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI) DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA			
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
SECRETARIO	03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA	ling		



LISTA DE VOTACIÓN

DIDUTADO	DITO SNITIDAD CD	A FAMOR	5.1.60 NWS -	
DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP 02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA	W.		
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	Dalip B	,	
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES		ENCONTRA	ABSTENCION
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA		7	
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	A No.		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	January 1		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) , DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	LaDlow		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN
SEGUNDO PÁRRAFO AL INICISO j)
DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO
116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE
DEBATE POLÍTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTE LEGISLATIVO.

ÚNICO. El 20 de junio de 2012, el Diputado Gustavo González Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al inciso j) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO J) DE LA PRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DEBATE POLÍTICO.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por **el Diputado Gustavo González Hernández**, expone que en un Estado democrático moderno y liberal, toda elección consiste en un ejercicio de decisión ciudadana motivado por la comparación entre los candidatos y sus propuestas de gobierno, esto a partir de la difusión que se realiza a través de las campañas de promoción que invariablemente cada uno de los candidatos realiza. También es importante la difusión que se lleva a cabo en los medios de comunicación respecto a los perfiles de los candidatos. Sin embargo, el debate se constituye y eleva sobre todos los demás, como el mejor mecanismo de comparación y confrontación de ideas frente a frente entre los candidatos y de cara a los ciudadanos.

El debate es también el mecanismo a partir del cual se hace posible que los ciudadanos conozcan y evalúen las diversas propuestas que presentan cada uno de los candidatos, en virtud de que a través de este ejercicio, los ciudadanos pueden escuchar de manera directa cada una de las propuestas de los candidatos en torno a un tema que es relevante para la sociedad, y



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO j) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DEBATE POLÍTICO.

en consecuencia, realizar la comparación entre cada una de estas propuestas para posteriormente evaluarlas y elegir así la que considere la mejor opción.

Así las cosas, el debate se constituye como la forma más pura y auténtica en la que los ciudadanos pueden llevar a cabo un ejercicio de contraste de personalidades, capacidades, visiones de futuro, proyectos e incluso, deficiencias, errores y hasta actos de corrupción.

En ese sentido, la Iniciativa mencionada tiene como finalidad incluir la obligatoriedad de que en las entidades federativas se contemple la organización de debates en las campañas electorales, en virtud de que, éstos se constituyen como una de las mejores herramientas de decisión a favor de los ciudadanos.

III.- CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO: GONS FITUCIONAL VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 116	Artículo 116
	:
I. a III	I. a la III



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO J) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITÚCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DEBATE POLÍTICO.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

materia electoral garantizarán que:

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en

a). a i). ...

a) al i) ...;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

J) ---

Se organicen de forma obligatoria por lo menos dos debates públicos entre los candidatos a ocupar el cargo de gobernador del estado.

k). a n). ...

k) al n)...

V. a VII. ...

V. a VII. ...

Artículo Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo llega a la convicción de emitir Dictamen en **Sentido Negativo** del Proyecto de



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO j) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DEBATE POLÍTICO.

Decreto que adiciona un segundo párrafo al inciso j) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de los siguientes argumentos:

Los debates dentro de las contiendas políticas representan una herramienta útil de promoción y apoyo a la democracia, en donde los candidatos participantes deben expresar, argumentar y defender sus proyectos y puntos de vista con base en razonamientos lógicos y bien fundamentados.

En ese sentido, la trascendencia de los debates políticos radica en que los ciudadanos conozcan a los candidatos, sus ideas, aspiraciones y su habilidad de argumentación y confrontación ante cuestionamientos de los candidatos de otros partidos, al mismo tiempo que permiten evaluar la coherencia y congruencia de sus opiniones y ver su capacidad de tolerancia y respeto hacia los puntos de vista que difieren de las suyos.

Como sabemos, la democracia implica que los ciudadanos puedan emitir un voto consciente e informado; así, al conocer a los diferentes candidatos, podrán saber con qué candidato se identifican y, por ende, a quién consideran que reflejará de manera más completa sus ideales y aspiraciones.

En otras palabras, un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos nutre el carácter deliberante de la sociedad



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO j) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANÓS, EN MATERIA DE DEBATE POLÍTICO.

democrática, para permitir que mediante el ejercicio del derecho al sufragio libre, se alcance una decisión ciudadana independiente e informada.

En ese sentido, la Iniciativa en análisis propone modificar el texto de nuestra Ley Fundamental, con el propósito de establecer la obligación de llevar a cabo debates entre los candidatos a gobernadores de los estados, sin embargo, los miembros de esta Comisión Dictaminadora, conscientes de que los debates políticos, sin duda alguna, fortalecen la democracia en nuestro país y benefician la participación ciudadana, no omiten señalar el contenido del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone lo siguiente:

"Artículo 70

- 1. Con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General.
- 2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de junio del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.
- 3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.
- 4. Las estaciones y canales que decidan transmitir, en vivo, los debates

presente artículo."



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO J) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DEBATE POLÍTICO.

a que se refiere el presente artículo, quedan autorizadas a suspender, durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales.

5. Las reglas para los debates serán determinados por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.

6. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines tiene asignado, la realización de los debates a que se refiere el

De lo anterior se desprende que, tratándose de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tema de los debates políticos se encuentra regulado por la legislación secundaria, es decir, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, y no así, por la Constitución Federal; en congruencia con lo anterior, los miembros de esta Comisión consideran que, tratándose de debates entre candidatos al cargo de Gobernador de algún Estado, debe ser la legislación local la que se encargue de prever lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO J) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DEBATE POLÍTICO.

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Gustavo González Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ,el 20 de junio del 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2013.



LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Debate Político.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA	M		
SECRETARIO	03 QUERÉTARO (GPPAN) DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	19/4		
SECRETARIO	4° D.F (GPPAN) DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVÁL			
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPPRI) DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA			
SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA			
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (GPPRI) DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA	A		



LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Debate Político.**

		14		_
DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	5° MÉXICO (PANAL) DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	Jobany		
SECRETARIO	4º GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA		,	
SECRETARIA	4º D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI) DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA			
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
SECRETARIO	03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA	Can		



LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona ur segundo párrafo al inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Debate Político.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	and f		
DE STATE OF THE ST	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA	X		
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	Dalle Fig.		
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN	11:		



LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de **Debate Político**.

DIPUTADO		A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ		_	
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A		
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	The state of the s		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	Vuuv		



LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Negativo, a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Debate Político.**

DIPUTADO		A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	Lalle	n .	
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTE LEGISLATIVO.

ÚNICO. El 26 de junio de 2012, la Diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Población y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Año II, Primer Periodo, 3 de septiembre de 2013 / Anexo III

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por **la Diputada María Dina Herrera Soto**, expone que, todo individuo tiene derecho a su identidad personal, que es el núcleo o esencia específica de lo humano. En México, la Constitución Política, la Ley General de Población y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen que es deber del Estado mexicano reconocer la identidad personal de cada uno de los individuos que constituyen su población, así como, otorgarle un medio de identificación para acreditarse como ciudadano mexicano.

La identidad jurídica de los mexicanos se acredita mediante el acta de nacimiento, sin embargo es necesario que se cuente con un instrumento de identificación personal con fotografía, con renovación periódica, que sirva como identificación para todos los años de vida de un ciudadano mexicano.

Al respecto, en México no existe un documento nacional de identidad, propiamente dicho, para ningún ciudadano, por lo que se ha tenido que utilizar otros documentos como la credencial para votar con fotografía, la



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

cartilla liberada del servicio militar nacional en el caso de los varones, la cédula profesional para el caso de los profesionistas, y el pasaporte para el caso de quienes hacen viajes al extranjero, como documentos idóneos para acreditar la identidad y la nacionalidad.

Por tal motivo, se propone diferenciar entre la credencial para votar con fotografía, para que sirva y sea utilizada única y exclusivamente para lo que fue creada: para ejercer el derecho y la obligación al voto en los diversos procesos electorales, tanto ordinarios como extraordinarios, a nivel local y federal, que periódicamente se llevan a cabo en nuestro país; y, un documento nacional e identidad propiamente dicho, que sirve como prueba idónea de identidad y nacionalidad, para todos los ciudadanos, sin importar su género, condición económica, nivel de estudios y situación cultural, que en este caso concreto se propone sea la ya existente Clave Única de Registro Poblacional (CURP), pero rediseñándola, para agregar en ella la fotografía, que sea renovable cada determinado período de tiempo.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

III.- CUADRO COMPARATIVO.

The state of the special of the state of the	PROPUESTA DE LA INICIATIVA Artículo Primero. Se reforma por adición el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I. a IV	Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I. a IV
	V. Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Clave Única de Registro de Población, en los términos que determinen las leyes. Dicho documento, deberá contar con fotografía y será renovable periódicamente de acuerdo con la ley respectiva. Su expedición será gratuita para todos los ciudadanos de la República.

IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo llega a la convicción de emitir Dictamen en **Sentido Negativo** del Proyecto de



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de los siguientes argumentos:

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la identidad es el "Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás."

De lo anterior, se desprende que, la identidad es aquello que hace que una persona sea lo que es y no otra; es un derecho que se considera inherente a la persona humana y del cual no se puede prescindir, lo cual genera paralelamente una obligación al Estado, consistente en el deber de asegurar una identidad legal, la cual debería coincidir con la identidad biológica, todo ello con la finalidad de otorgar a todo ciudadano un elemento diferenciador con respecto a los integrantes de una sociedad, el cual se interrelaciona y se desarrolla con el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad.

Así pues, la identidad personal es ser uno mismo, representado con sus propios caracteres y sus propias acciones; conviene destacar en tal sentido, que el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo, su persona y la consagración de sus derechos intrínsecos y personalísimos son inviolables. Así, los derechos de la personalidad, dentro



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

de los cuales debe incluirse el derecho a la identidad, son esenciales para ese respeto de la condición humana.

La identidad tiene importantes consecuencias jurídicas, en primer lugar debido al interés de la propia persona de afirmarse como una persona determinada, individual, de modo que no se le confunda con ninguna otra. Por otra parte, los terceros, incluso el Estado, tienen interés en poder determinar la identidad de cada persona, con el fin de comprobar si es o no el titular de los derechos que pretende o de los deberes que se le exigen.

Cabe señalar que la identidad de las personas se expresa a través de los llamados datos de identidad o signos distintivos, el principal de ellos es el nombre civil, aún cuando existen otros de menor importancia como el sobrenombre y el seudónimo. Sin embargo, a veces el nombre no es suficiente para individualizar a la persona, porque existen casos de homonimia, por lo que se hace necesario indicar otros datos, denominados generales de ley, tales como el domicilio, la edad, profesión, entre otros.

Ahora bien, la prueba de identidad que consiste en probar que es esa persona y no otra, se denomina identificación.

Actualmente, la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

los nacionales que residan en el extranjero, lo anterior, lo hace a través del Registro Nacional de Población, el cual tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

En ese sentido, la Ley General de Población, establece en su artículo 91, lo siguiente:

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

De lo anterior, se desprende que la Clave única de Registro de la Población, es utilizada como documento de identidad, sin embargo, existen otros documentos que aún cuando no fueron creados con esa finalidad, en la práctica sirven para cumplir ese objetivo, siendo el caso de la credencial para votar.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora no comparten la opinión del proponente en cuanto a la urgencia de crear un documento único que sirva para acreditar la identidad de los mexicanos, puesto que no se considera que se genere afectación alguna con el hecho de que la credencial para votar sea utilizada con ese fin, por el contrario, se



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

aprovecha de mejor manera ese documento en el que se han invertido millones de dólares.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Población y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Diputada Ma. Dina Herrera Soto, el 26 de junio del 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2013.



LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Plenaria 25/06/13 a las 10.00 horas, en el salón 3 del edificio "l" planta baja de de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO DTTO 4° DIP. JULIO CES	D.F (GPPRD)	ENTRADA	
		1/1/	
PRESIDENTE			
03 C	UERÉTARO (GPPAN)		
DIP. MARCOS	S AGUILAR VEGA	120/h	129/11
4°	D.F (GPPAN)	9 OA	
DIP. FERNA DOVAL	NDO RODRIGUEZ		
	IIHUAHUA (GPPRI)		
DIP. PEDRO	O DOMINGUEZ ZEPEDA		
11 NU	EVO LEÓN (GPPRI)		
SECRETARIO	GARCÍA GARCÍA		
02 QUI	INTANA ROO (GPPRI)		
SECRETARIO	LUNDO KING DE LA RO	SA A	
	MÉXICO (PANAL)		
DIP. LUIS AN	TONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	Robus	Locust



LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Plenaria 25/06/13 a las 10.00 horas, en el salón 3 del edificio "l" planta baja de de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	ENTRADA	SALIDA
SECRETARIO	4ª GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA		
SECRETARIA	4ª D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO		
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI) DIP, PAULINA A. DEL MORAL VELA		
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO		
SECRETARIO	DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA		Can
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES		
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVÉZ		



LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Plenaria 25/06/13 a las 10.00 horas, en el salón 3 del edificio "l" planta baja de de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	ENTRADA	SALIDA
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA	fundal and	Authar
INTEGRANTE	OS SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES		
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	- Voo	tu
INTEGRANTE	2' COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	Venney V	Cuw V
INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	mur of	Jung
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA		
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ		



LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Plenaria 25/06/13 a las 10.00 horas, en el salón 3 del edificio "I" planta baja de de este Palacio Legislativo.

		ENTRADA	SALIDA
DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP 13 MÉXICO (GPPRI)	ENTRADA	
INTEGRANTE	DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA		
	01 QUERÉTARO (GPPRI)		,
INTEGRANTE	DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES		Disting
	05 HIDALGO (GPPRI)		1 / / / /
	DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN		
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	V and it	land
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN		
	4° D.F (GPPRD)		
INTEGRANTE	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	(fallance	Hal Have
60	4° D.F (GPPRD)	2-1	
INTEGRANTE	DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ	July 1	fruf



LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Plenaria 25/06/13 a las 10.00 horas, en el salón 3 del edificio "I" planta baja de de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	ENTRADA	SALIDA
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO		
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO		
	1		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ÉNCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GPPRD			
SECRETARIO	03 QUERÉTARO (GPPA DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	11-916.		
SECRETARIO	4° D.F (GPPA DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL	N)		
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPP			
SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GPPRI DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA			
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (GPP			



LISTA DE VOTACIÓN

DIBUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	FNCONTRA	ABETEMOLÓN
DIPUTADO	5° MÉXICO (PANAL)		ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	Toldie		
	4ª GUERRERO (MC)			
SECRETARIO	DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
	4ª D.F (PVEM)			
	DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI)	<u> </u>		
SECRETARIA	DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA	f		
A	5° MÉXICO (GPPRD)			
SECRETARIA	DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
#TA	03 CHIHUAHUA (GPPAN)			
SECRETARIO	DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA	13)	



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ADSTENSIÁN
INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPR1) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	Jung	P	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	O Marie		
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			



LISTA DE VOTACIÓN

		\mathcal{L}		
DIPUTADO		A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES	A		
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
INTEGRANTE	OS NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	Hour		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ (Lum 1		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MÉXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	L De		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			,



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

- 1. El 18 de julio del 2012, el Diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 Apartado B. fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **2.** En 18 de julio del 2012, el Secretario de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Roberto Pérez de Alva Blanco**, considera que:

"... A raíz de la reforma a la Constitución Federal, aparece de manera expresa la presunción de inocencia, materializándose en el artículo 20 inciso B. fracción I como fundamento del sistema acusatorio donde se remplaza la figura de la libertad provisional bajo caución, por el derecho a la presunción de inocencia. ...

Lo que trae como consecuencia que nadie debe ser considerado culpable antes de que una sentencia firme lo declare, lo cual impone el deber de respetar, en tanto tal declaración se produce, la situación o estado jurídico que la persona tenga. ...

Al respecto, se debe mencionar que el derecho a la presunción de inocencia no se respeta de manera íntegra, toda vez que el derecho desaparece al emitirse sentencia por el juez de la causa, y no contempla las resoluciones de segunda instancia e inclusive de Amparo. Por lo que esta presunción de inocencia debería desvanecerse hasta que exista resolución que cause estado.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Entendiéndose por causar estado, el momento procedimental en el que adquiere firmeza una resolución, sin poderse modificar a futuro por ningún medio de impugnación o por medio de recurso ordinario.

Lo cual se torna contradictorio, ya que por un lado esta reforma tiene una visión garantista, que contempla un sistema de justicia penal acorde a los lineamientos internacionales de los Estados Democráticos de Derecho."

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo, llegan a la convicción de emitir dictamen en **sentido negativo**, a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de las siguientes consideraciones:

Actualmente, la fracción I del apartado B. del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra contemplado el principio de presunción de inocencia, en los siguientes términos:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

- A. De los principios generales:
- I. a X. ...
- B. De los derechos de toda persona imputada:
- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
- II. a IX. ...
- C. De los derechos de la víctima o del ofendido:
- I. a VII. ..."

Esta redacción concuerda con lo establecido en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- **"1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia** mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- 2. ..."



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

De igual manera, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), en el **artículo 8** dispone:

"1. ...

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) a h) ...

3. a 5. ..."

Tanto los Tratados Internacionales, firmados por México y ratificados por el Senado, a los que se ha hecho referencia, aluden a la presunción de inocencia, es decir, a la persona sujeta a investigación o a proceso, se le considera inocente mientras no se declare su responsabilidad.

Esto es, no se habla de probable responsabilidad penal, la cual debe probar el Ministerio Público para ejercer acción penal y para dictar auto de formal prisión o de vinculación a proceso. Se habla de responsabilidad plena, y ésta se analiza en la sentencia de primera instancia.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Es en ese momento que la inocencia deja de ser presunción, y como señala Juan Colombo Campbell¹, si la sentencia es absolutoria, se confirma la inocencia, pero si es condenatoria, el sentenciado pierde su carácter de inocente frente a la sociedad; con independencia de que haga valer los recursos (ordinarios –como la apelación- y extraordinarios – como el juicio de amparo-) que la ley contempla para su defensa.

Además, por ser una presunción está sujeta a prueba, carga que, le corresponde al Ministerio Público, y durante el proceso podrá aportar las pruebas que considere necesarias para demostrar la plena responsabilidad penal del procesado; en tanto éste, ofrecerá todas las pruebas que favorezcan su defensa.

Ahora bien, la propuesta en estudio, de reformar la fracción I. del apartado B. del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor siguiente:

"I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme que cause estado."

Esta propuesta de reforma destruye la presunción de inocencia, al pretender que se extienda hasta que la sentencia cause ejecutoria o

¹ Garantías Constitucionales del Debido Proceso Penal. Presunción de Inocencia. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Págs. 346 y 347. Consultado el 3 de junio del 2013, en www.juridicas.unam.mx.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

estado; cuando la presunción de inocencia se termina con el dictado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en que se establece la inocencia o responsabilidad penal plena del procesado; puesto que ya hubo un proceso en que tanto la parte acusadora como la defensa, ofrecieron pruebas, y el juez resolvió en base a ellas.

Ahora bien, se agota la presunción de inocencia con el dictado de una sentencia condenatoria, pero no el derecho de defensa, puesto que el enjuiciado puede inconformarse con la resolución dictada mediante la interposición del recurso de apelación, y resuelto éste, si aún no queda conforme, puede acudir al juicio de amparo.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

ACUERDO

ÚNICO.- Se **desecha** la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el día 18 de julio de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de dos mil trece.



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	· A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA	ME		
SECRETARIO	03 QUERÉTARO (GPPAN) DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	134		
SECRETARIO	4° D.F (GPPAN) DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL			
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPPRI) DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA			
SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA			
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (GPPRI) DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	5° MÉXICO (PANAL) DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	John John John John John John John John		
SECRETARIO	4ª GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
SECRETARIA	4ª D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI) DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA	<i>I</i> ∕		
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
SECRETARIO	03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA	lig		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	4 54VOR		
A COLADO	02 CAMPECHE (GPPRI)	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	Must		
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) . DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	alas [
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			



LISTA DE VOTACIÓN

		n		
DIPUTADO		A FAXOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ	X		
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA	PANA .	7	
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	- June		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	Ruin		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	A al Hour		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CABILDEO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84 y 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

ÚNICO. En sesión del 18 de julio de 2012, el Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, integrante del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cabildeo; y que expide la Ley Federal que regula las Actividades de Cabildeo.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada, para su estudio y dictamen correspondiente.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA LA
FRACCIÓN XOLP AL ARTÍCULO 73
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS JINIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE CABILDEO.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa establece que es necesario regular aspectos básicos del cabildeo como definir los sujetos de cabildeo, se debe dar obligatoriedad al registro de cabilderos, requisitos y características del registro, determinar responsabilidades y sanciones. Asimismo reconoce la figura de cabildeo es un complemento que sirve para el sistema de democracia participativa.

La iniciativa insertar en el texto constitucional la actividad de cabildeo, se podrán constituir los principios rectores de esta actividad pero además se estará diferenciando entre cabildeo profesional y cabildeo ciudadano. Desde el punto constitucional lo que tendría como funcionalidad el hecho que el ejercicio de actividades de cabildeo se hará con la transparencia, publicidad, accesibilidad y participación.

III. CONSIDERACIONES.

El proyecto de iniciativa que se está dictaminando pretende darle facultades al Congreso para legislar en materia de cabildeo, sin embargo, se tienen que considerar los siguientes argumentos.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CABILDEO.

El cabildeo es, sin duda, una relación que representa los intereses de ciertos grupos para que un proyecto legislativo tenga viabilidad, en ese orden de ideas, los grupos interesados para que esto funcione se apoyan en el cabildeo para que puedan coadyuvar con el Legislador para que un iniciativa pueda tener viabilidad o no, es decir, es la función de un profesional técnico en materia legislativa que articula su experiencia y sus conocimientos al servicio del legislativo.

Al respecto, es necesario reconocer que nuestra nación esta cimentada en un régimen federal, en donde se respeta la soberanía de cada Estado; con base en ese respeto de las funciones legislativas de ambas Cámaras es que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2011, el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, en el que se establece lo referente a la función de cabildeo, misma que se encuentra de igual forma dentro del Reglamento Interior de la Cámara de Senadores; en este orden de ideas el Reglamento y la presente iniciativa comparten disposiciones relativas a la actividad del cabildeo, lo anterior cobra vida ya que de la simple lectura del Reglamento en cita, se advierte que la intención del legislador fue la de evitar conflictos de intereses y la implementación de mecanismos que permitieran la igualdad entre aquellos profesionales cabilderos y los ciudadanos que se acercan a los representante populares para promover proyectos de ley que sirvan para desahogar alguna inquietud social.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROVECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CABILDEO.

De lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se desprende lo siguiente:

CAPITULO III Del Cabildeo

"Artículo 263.

- 1. Por cabildeo se entenderá toda actividad que se haga ante cualquier diputado, diputada, órgano o autoridad de la Cámara, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.
- 2. Por cabildero se identificará al individuo que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico."

"Artículo 264.

- 1. Todo individuo que pretenda realizar cabildeo por más de una vez en la Cámara, deberá inscribirse al inicio de cada legislatura, en un registro público, que elaborará la Mesa Directiva, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren.
- 2. La inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente."

"Artículo 265.

1. Los diputados y diputadas, así como el personal de apoyo de la Cámara, se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA LA
FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE CARILIDEO

cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios."

"Artículo 266.

- 1. Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, minutas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por la Cámara, serán integrados en un archivo de cabildeo, en cada comisión.
- 2. Los documentos de cabildeo deberán publicarse en la página electrónica de la Cámara para que puedan ser objeto de consulta pública, en los términos del artículo 244.
- 3. Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

Artículo 267.

- 1. La solicitud de inscripción al registro de cabilderos incluirá la siguiente información:
 - I. Nombre completo del solicitante y copia de identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, una relación de quienes acredite el representante legal, para realizar la actividad ante la Cámara:
 - II. Domicilio del solicitante, y



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA LA
FRACCIÓN XXX-P AL ARTÍCULO 73
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE CABILDEO.

- III. Relación de las principales comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.
- 2. La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante.
- **3.** Una vez cumplido el requisito de inscripción, la Mesa Directiva expedirá para cada cabildero una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones de la Cámara.
- **4.** El cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de cabilderos, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de la modificación correspondiente."

"Artículo 268.

1. La Mesa Directiva podrá cancelar el registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, al cabildero que proporcione información falsa a cualquier legislador, comisión, órgano, comité o autoridad de la Cámara."

De lo anterior, es notorio que el Reglamento cumple ampliamente los objetivos y el espíritu expresado en la iniciativa en análisis.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA LA
FRACCIÓN XXIX-P AL ARTICULO 73
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE CABILDEO.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cabildeo; y que expide la Ley Federal que regula las Actividades de Cabildeo, presentada por el Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, integrante del Partido del Trabajo, el 18 de julio de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2013.



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA	M		
SECRETARIO	03 QUERÉTARO (GPPAN) DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	1916		
SECRETARIO	4° D.F (GPPAN) DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL			
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPPRI) DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA			
SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA			
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (GPPRI)			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
	5° MÉXICO (PANAL)	0	LINCONTRA	ABSTENCION
SECRETARIO	DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	Mohalle		
SECRETARIO	4º GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
SECRETARIA	4ª D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI) DIP. PAULINA A. DEL MORAL VEL	A		
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
SECRETARIO	03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA	Con		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAYOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	Mary	>	
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ	Janet		
INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	Called B.		
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			
INTEGRANTE			 -	



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES	-	INCONTRA	ABSTENCION
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ	X .		
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA	Jan Harris		
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) (DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	a de la companya della companya della companya de la companya della companya dell		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	Thum!		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	Adher	ê .	
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CON PROYECTO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII Y ADICIONA LA VIII AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRUEBA DE CONFIANZA PARA LEGISLADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84 y 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

ÚNICO. En sesión del 1 de agosto de 2012, la Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones VI y VII y adiciona una fracción VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada, para su estudio y dictamen correspondiente.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CON PROYECTO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII Y ADICIONA LA VIII AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRUEBA DE CONFIANZA PARA LEGISLADORES.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa propone adicionar dentro del texto constitucional la necesidad de realizar pruebas de confianza a los legisladores como parte de los requisitos para ser Diputado o Senador, establece el proyecto que ante la falta de credibilidad de este órgano del Estado, se requiere contar con mecanismos que garanticen que los representantes populares tengan principios de ética, legalidad, honestidad, honradez, profesionalismo, espíritu de servicio, eficacia, eficiencia, transparencia y patriotismo, de tal suerte que tanto diputados como senadores recuperemos la confianza de la ciudadanía.

Se estarían realizando exámenes de polígrafo, psicológico/psicométricos, socioeconómico, médico y toxicológico, para que con base en ellos, se pueda determinar el nivel de confiabilidad, productividad y competitividad de una persona, por lo que en la actualidad son utilizadas con frecuencia tanto por empresas, como por el sector público, como herramienta de diagnóstico y de toma de decisiones en la contratación de personal, renovación de contratos y ascensos laborales.

Con la implantación de estos exámenes como requisito para ser legislador, se contribuiría a garantizar que los Diputados o Senadores lo hagan atendiendo a su compromiso con la ciudadanía y no con grupos delictivos,



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CON PROYECTO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII Y ADICIONA LA VIII AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRUEBA DE CONFIANZA PARA LEGISLADORES.

que trabajen en beneficio sus representados y no del de sus bolsillos o de los de sus familiares o de intereses contrarios al país.

III. CONSIDERACIONES.

Como preámbulo es necesario comentar que el sentido del Constituyente de 1917, fue establecer los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, en ese sentido el artículo 35 del texto constitucional, específicamente la fracción II, se todo ciudadano puede ser votado en los cargos de elección popular, es decir, sin más requisito de que se registre ante la autoridad electoral, pertenezca o no a un partido político.

Es decir es un derecho constitucional el poder contender a un cargo de elección popular, el factor importante de esto es que dentro del Estado la participación ciudadana sustenta la democracia que se materializa y se manifiesta por el hecho de que un ciudadano otorga su confianza a través de su voto, con la finalidad de que desempeñe un cargo en la estructura del Estado, sea ámbito de la administración pública o en ámbito legislativo.

El cargo de elección popular tiene un peso muy fuerte dentro de nuestro sistema federal, ya que México es una República representativa y popular, democrática y soberana, por ello, es parte esencial el voto de los ciudadanos para elegir a sus representantes, en este tenor las agrupaciones políticas



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CON PROYECTO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII Y ADICIONA LA VIII AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRUEBA DE CONFIANZA PARA LEGISLADORES.

juegan un papel muy importante dado que son las estructuras ideológicas en las influyen para que los gobernados elijan a sus representantes a través del VOTO.

En ese orden de ideas el VOTO es el reflejo directo de la voluntad del votante, esa voluntad tiene implícito la confianza y afinidad a una ideología y a la persona que la representa, Es por ello que si consideramos imponer controles de confianza como requisitos para un postulante a un cargo de elección popular, se estaría condicionando esto, lo que resultaría desvirtuar lo más esencial del VOTO, lo que directamente el Derecho al sufragio se vería limitado y por ende la Soberanía que no es otra cosa que la voluntad del pueblo en su conjunto estaría condicionada a elementos ajenos a la esencia de la garantía del pleno ejercicio de los derecho políticos que consagra nuestra Constitución Política.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CON PROYECTO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII Y ADICIONA LA VIII AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRUEBA DE CONFIANZA PARA LEGISLADORES.

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa que reforma las fracciones VI y VII y adiciona la VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional , el 1 de agosto de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de junio de 2013.



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA	M		
SECRETARIO	03 QUERÉTARO (GPPAN) DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	1914		
SECRETARIO	4° D.F (GPPAN) DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL			
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPPR) DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA	A A		
SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA			
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (GPPRI) DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DITO FAITINGS	1		
DIPUTADO		GP A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	5° MÉXICO (PAN DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROI	10/11/1		
SECRETARIO	4ª GUERRERO (M			
SECRETARIA	4ª D.F (PV	/EM) DO		
	07 MÉXICO (GPI	ND13	<u> </u>	
SECRETARIA	DIP. PAULINA A. DEL MORAI			
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPP			
SECRETARIO	O3 CHIHUAHUA (GP			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR 🗸	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	Jung J		XXXXXXXXX
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	Della N.	9	
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO		A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA	Auth		
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES		·	
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	hu		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	Jenny J		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO		A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	of aller		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTE LEGISLATIVO.

ÚNICO. El 22 de agosto de 2012, la Diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se adiciona el artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se adiciona el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO FEDERAL DE 'INSTITUCTONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por **la Diputada María Dina Herrera Soto**, expone la necesidad de abatir los costos de operación del Instituto Federal Electoral y someterlos a su buen desempeño reflejado en su trabajo realizado, para que todos los ciudadanos inscritos en el padrón electoral cumplan su obligación de ejercer el voto.

El abstencionismo en México refleja una carencia de una ciudadanía activa, consciente y responsable, un verdadero problema de fondo, causa y motivo de muchos de los malestares que siempre han aquejado a la nación.

Sin embargo, los recursos crecientes de cada año asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación al IFE no reflejan una participación ciudadana creciente en las votaciones.

Por tal motivo, se propone reformar el texto del artículo 41 constitucional con la finalidad de implantar una política presupuestaria de gasto basada en resultados para el IFE, en relación directa con el resultado de votación en



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

los diversos procesos electorales a nivel local y federal que se llevan a cabo en el país, respecto al padrón electoral.

III.- CUADRO COMPARATIVO.

== 11EXC(0ZGONSTRIBECTONAL VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA Artículo Primero. Se reforma por adición el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo un párrafo decimotercero en la fracción V, para quedar como sigue:
Artículo 41	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:	La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
I. a V	 I. a V
	·



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROVECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

	···
	
•••	El presupuesto de egresos del instituto será aprobado cada ejercicio por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en forma proporcional a la votación total emitida en la elección para diputados federales, con relación a la lista nominal de electorales, del proceso electoral ordinario más recientemente celebrado, para la renovación de los poderes federales, de la manera que dispongan las leyes.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL

IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo llega a la convicción de emitir Dictamen en *Sentido Negativo* del Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de los siguientes argumentos:

El Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo y permanente encargado de organizar las elecciones federales, es decir, las referentes a la elección del Presidente de la República y de los Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión.

En el desarrollo de sus funciones, el Instituto Federal Electoral se integra por órganos directivos (Consejo General y Consejos locales y distritales); órganos técnico-ejecutivos (Junta General Ejecutiva y Juntas ejecutivas locales y distritales y, órganos de vigilancia (Comisión Nacional de Vigilancia y Comisiones locales y distritales de vigilancia).

Ahora bien, entre los principales fines del Instituto Federal Electoral se encuentran los siguientes:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a los objetivos propios del Instituto y a otras autoridades electorales, además de garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Para poder cumplir con los fines mencionados, es necesario que el Instituto Federal Electoral cuente con recursos sufiientes que contribuyan al desarrollo de la vida democrática de nuestro país. No obstante lo anterior,



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL

en los últimos años se ha cuestionado si la fórmula para asignar el presupuesto a este instituto es la adecuada, o, si por lo contrario, debería modificarse.

Al respecto, debemos tomar en cuenta que en un país de democracia emergente, como México, el conjunto de cuestiones relacionadas con los procesos y procedimientos electorales transita por un periodo en el que se produce una nueva significación política y, en ese sentido, cabe esperar, en efecto, que las instituciones encargadas de atender ese ámbito posean mayores capacidades de adaptación a los nuevos significados del orden político y así puedan cumplir adecuadamente sus funciones; sin embargo, sucede de otro modo con la manera en que los electores asumen los compromisos políticos.

De este modo, en nuestro país, el número de votantes aún es considerablemente menor al número de personas registradas en el padrón electoral, lo que ha llevado a pensar que el presupuesto asignado al Instituto Federal Electoral es demasiado elevado si se toma en cuenta el porcentaje de abstencionismo que se presenta durante las elecciones.

En la actualidad, para poder asignar recursos al Instituto Federal Electoral, se toma en cuenta el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral; en



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL

ese sentido, la Iniciativa en análisis propone modificar el artículo 41 de nuestra Constitución Política con la finalidad de establecer que la asignación del presupuesto del Instituto Federal Electoral se realice tomando en cuenta el porcentaje de la votación total emitida en una elección, en relación con la lista nominal de electores, es decir, el presupuesto del Instituto dependerá del número total de votantes y no así, del total de ciudadanos del padrón electoral.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera que la reforma propuesta en la Iniciativa en estudio no debe ser incluída en el texto constitucional, sino en la legislación secundaria, es decir, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que la Ley Fundamental sólo debe contener las reglas generales que regirán en el país, dejando las especificaciones para las normas de menor jerarquía.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los miembros de esta Comisión, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD INACENDARIA, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se adiciona el artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se adiciona el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la Diputada Ma. Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 22 de agosto del 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2013.



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA		>	
SECRETARIO	03 QUERÉTARO (GPPAN) DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	12/14		
SECRETARIO	4° D.F (GPPAN) DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL			
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPPRI) DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA			
SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA			
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (GPPRI) DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAYOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	5° MÉXICO (PANAL) DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	John Mary		
SECRETARIO	4ª GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
SECRETARIA	4º D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI) DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA			
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
SECRETARIO	03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA	Hay -		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	June 1		
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	Oliver,		
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	_ DTTO ENTIDAD GP	∖ A FA¥QR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
integrante	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
INTEGRANTE	OS SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	of the		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	Vuu V		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DITO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
INTEGRANTE	5a <u>M</u> ËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	Ladjore		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			